

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

la presente circular a los respectivos Inspectores, sufrirán la imposición de la multa procedente.

Segovia, 11 de Abril de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Administración Central,

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

Fue propósito decidido de la ley de 8 de Agosto de 1907 mantener apartados de toda ingerencia política los organismos que para el servicio electoral creaba...

A tal objeto, atribuyó en su artículo 11 la presidencia de las Juntas municipales del Censo, con exclusión deliberada de toda persona constituida en autoridad en el Ayuntamiento...

El empeño bien intencionado del legislador no ha tenido, sin embargo, plena realización en la práctica. Los peligros que siempre ofrece encomendar a un organismo funciones accesorias, distintas en absoluto de su primordial cometido...

Así, desde un principio, la rotación de bienes en que debían renovarse

parcialmente las Juntas locales de Reformas no concordaba con el turno de designaciones binales también, para las presidencias de las Juntas municipales del Censo...

Y por si aún no fueran bastantes todos estos inconvenientes, derivados al fin y al cabo del sistema mismo a que la ley acudiera...

Y usando de sus facultades se preocupó de poner coto a la impudicia de las Autoridades municipales y de reprimir las arbitrariedades de las Juntas locales de Reformas...

Y cuando parecía haber surtido los debidos efectos esta tenaz labor tan perseverantemente perseguida, han venido a surgir nuevos obstáculos...

Para atender al mayor trabajo que las nuevas disposiciones de carácter social les imponían, autorizó la Real orden de 14 de Marzo de 1919 la renovación y reconstitución de las Juntas locales de Reformas...

No ha servido para contener tal conducta la Circular que esta Presidencia, advertida del posible peligro, dictó en 1.º de Mayo de 1919...

La Junta Central, que tiene el deber inexcusable de velar por la pureza del servicio del sufragio, y que para ello posee facultades exclusivas en cuanto al funcionamiento de las Juntas del Censo...

Los Alcaldes y Secretarios que no acrediten, cuando para ello sean requeridos, haber dado cuenta inmediata de

influencias políticas y les asegure el desempeño de su misión durante el plazo señalado por la ley para restablecer en toda su integridad el imperio de ésta, ha acordado declarar con carácter general:

1.º Las Juntas provinciales del Censo, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquier otra, los poderes que las locales de Reformas Sociales otorguen a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consiguiente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de estos Presidentes, sea cual fuere la causa que se alegue, serán resueltos en todos los casos por las Juntas provinciales del Censo, previa petición de informe a la provincial de Reformas Sociales si se considerase necesario, y prescindiendo de él si el mismo se demora; debiendo quedar falladas todas las reclamaciones antes de la fecha en que las Juntas municipales hayan de constituirse, y procediendo contra dichos fallos el recurso de apelación o alzada, en término de diez días ante la Central, cuya resolución será irrevocable.

2.º Los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales legítimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de estas instituciones, que sean designadas por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, y cuyo nombramiento no haya sido impugnado o no haya sido revocado por las provinciales del Censo o la Central, desempeñarán durante el referido bienio su cargo permanentemente y sin interrupción, no pudiendo ser suspendidos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio del mismo por providencia de Autoridad gubernativa ni por ningún otro concepto, y reputándose únicas causas legales de cesación las siguientes:

- 1.ª Defunción del interesado;
- 2.ª Renuncia espontánea que presente ante la Junta provincial del Censo y sea aceptada por ésta;
- 3.ª Decisión judicial; y
- 4.ª Acuerdo de la Junta provincial del Censo respectiva o de la Central en su caso.

3.º Las renovaciones de las Juntas locales de Reformas Sociales no determinarán cambio en la presidencia de las municipales del Censo, aunque el Vocal de aquéllas que desempeñe este último cargo haya dejado con tal motivo de pertenecer al organismo que lo eligió; como tampoco influirá para ello ni entrará sustitución el hecho de haberse anulado por la Junta provincial de Reformas la constitución de las locales correspondientes, sin perjuicio de que aquella cesación y esta nulidad produzcan sus naturales efectos cuando hayan de realizarse para el bienio inmediato las designaciones de que se trata.

4.º Los Vicepresidentes de las Juntas municipales del Censo, que en ningún caso podrán serlo a título de Concejales interinos, ocuparán la presidencia de éstas en los cuatro casos señalados en el número 2.º, hasta tanto que por las locales de Reformas Sociales se haga legalmente nueva designación de Presidente, debiendo preceder orden de la provincial del Censo cuando la vacante se haya ocasionado por renuncia admitida; y

5.º De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de las Juntas municipales tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán a todo trance en su cargo al Presidente separado y exigirán a quienes resistieren sus órdenes las de-

bidas responsabilidades, ejercitando su jurisdicción disciplinaria o pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si a ello hubiere lugar.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas Sociales y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921. — El Presidente, José Ciudad. Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 1.º de Abril de 1921.)

1120

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 5 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo pasado, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'49
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'77
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	0'43
Litro de aceite	2'41
Litro de petróleo	2'03
Kilogramo de carbón	0'20
Kilogramo de leña	0'08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 8 de Abril de 1921. — Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gabino Herrero.

1121

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Caballar, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio, como último plazo, durante los días del 1.º de Mayo al 9 de Junio próximos, en el mismo sitio y horas de costumbre, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 9 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1107

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día de ayer, acordó practicar un deslinde puramente local en este término municipal, en todos los caminos, sendas, servidumbres y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de dar principio el día 26 de los corrientes a las

nueve de su mañana por el camino titulado «Carra-Fuentidueña», y si en dicho día no se diera por terminado, se continuará en el siguiente hasta la completa terminación, cuya operación tendrá efecto por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento; las personas que se crean perjudicadas en el mencionado deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días las reclamaciones que crean justas, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña, 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Julián Bernabé.

1116

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en juicio declarativo de menor cuantía, que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, a instancia del Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Luis Plaza Cuervo, Sacerdote, mayor de edad, y vecino de esta Capital, contra la herencia yacente de D. Clemente Merino Roda, vecino que fué de Escobar de Polendos, donde falleció, sobre pago de mil ochenta pesetas, intereses legales y costas, se emplaza por medio de la presente cédula, a los que se crean con derecho a dicha herencia, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho juicio ante este Juzgado en término de nueve días, en méritos de la demanda interpuesta por la representación expresada; previniéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.—Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Vicente Crespo.

1109

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente edicto y en virtud de ignorarse el paradero del penado Santiago López Posadas, de unos cuarenta años de edad, soltero, hojalatero, hijo de José y de Josefa, natural de Oviedo, sin domicilio fijo; se requiere a dicho penado para que en término de diez días, haga efectiva en este Juzgado la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas que faltan para completar las trescientas noventa y tres pesetas, cincuenta céntimos, a que ascienden las costas a que fué condenado en causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 35 de 1918, por tenencia de instrumentos destinados especialmente para el robo, toda vez que el precio de la venta del macho y metálico que le fué embargado, no cubre dichas costas, o en otro caso designe bienes de su propiedad, suficientes a cubrir expresada cantidad, en que poder causar embargo, o justifique su insolvencia.

Dado en Cuéllar, a cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

1110

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de instrucción del partido de Cuéllar. Por el presente se cita al penado

Florencio Rubio Alonso, de veintinueve años de edad, hijo de Felipe y Francisca, casado, jornalero, natural y vecino de Navas de Oro, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la Cárcel de este partido, a cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Segovia, en causa que se le siguió en este dicho Juzgado por el delito de hurto, señalada con el núm. 67 de 1917; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuéllar, a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

1102

Juzgado municipal de Villaseca

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse conforme a las disposiciones de la ley orgánica del poder judicial, en sus artículos 474, 475, 495 y 497, Reglamento de 10 de Abril de 1871, y artículo 12, al 21, párrafo 5.º del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y 3.º del de 9 de Diciembre del mismo año.

Los solicitantes, con arreglo a las expresadas disposiciones, han de reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español, de estado seglar.
- 2.ª Haber cumplido 25 años.
- 3.ª No hallarse incluido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 110 de la ley orgánica del poder judicial.
- 4.ª No disfrutar cargo o empleo de los que son incompatibles según el artículo 111 del mismo cuerpo legal, salvo el caso del artículo 497 del mismo.
- 5.ª Ser de buena conducta.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL al Juez municipal, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten la aptitud del solicitante, o servicio en cualquier carrera del Estado.
- 4.º Certificación de antecedentes penales.

Villaseca, 4 de Abril de 1921.—El Juez municipal, Esteban de la Cruz.—El Secretario habilitado, Manuel de la Cruz.

1117

“ESPERANZA, S. A.

Fábrica de vidrio de San Ildefonso (SEGOVIA)

A partir del día 15 de los corrientes, quedará abierto el pago en el Banco Hispano-Americano y sus sucursales de Bilbao y Barcelona, del resto del dividendo correspondiente al último ejercicio, o sean 8'50 pesetas por acción, libre de gastos, contra cupón núm. 4.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—El Consejero-Secretario.